

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 18 Junio 1915.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.817

(Conclusión del)

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Art. 296. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que tengan conocimiento oficial ó hubiesen reconocido en los ganados la existencia de alguna enfermedad epizootica de las consideradas como transmisibles á la especie humana, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas consignadas en este Reglamento para evitar la propagación entre los ganados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, á los efectos del artículo 14 de la ley de Epizootias.

Dichos Inspectores lo comunicarán también á la Dirección General de Agricultura, y el Ministro de Fomento lo pondrá del mismo modo en conocimiento del Ministro de la Gobernación, á los indicados fines del citado artículo 14 de la Ley.

Art. 297. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias continuarán formando parte, en concepto de Vocales natos, de los Consejos provinciales de Fomento, y tendrán su oficina en los Gobiernos civiles.

De los Inspectores de puertos y fronteras

Art. 298. Corresponde á los Inspectores de puertos y fronteras:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos VII y VIII de este Reglamento, relativos á importación y exportación de ganados;

b) Remitir en la primera decena de cada mes el estado que se menciona en el artículo 72;

c) Dirigir los Lazaretos y Laboratorios que se implanten;

d) Cooperar, en la forma y en las ocasiones que se determine por la Dirección General de Agricultura, en las funciones encomendadas á los Inspectores provinciales.

Art. 299. Estos funcionarios tendrán su oficina en la Aduana donde presten sus servicios.

Art. 300. Los Inspectores provinciales y los de puertos y fronteras, además de hallarse sometidos á las responsabilidades y obligaciones que les imponen la ley de Epizootias y este Reglamento estarán sujetos á las siguientes correcciones:

1.º Apercibimiento por el Director general de Agricultura;

2.º Suspensión temporal de empleo y sueldo;

3.º Separación definitiva del Cuerpo.

Dichas correcciones se aplicarán según la gravedad de la falta, é independientemente del orden con que se han enumerado.

El apercibimiento será por escrito y se hará constar en el expediente.

La reincidencia será castigada con la suspensión temporal de empleo y sueldo.

Dicha suspensión podrá ser de quince días á un mes, y la primera reincidencia en la misma falta, de uno á tres meses.

La segunda reincidencia en la falta que motivó la suspensión temporal dará lugar á la separación definitiva del servicio.

Esta medida extrema la decretará el Ministro de Fomento, previa formación de expediente al infractor por el Inspector general é informe de la Junta Central de Epizootias, con audiencia del interesado.

Para los efectos de este artículo se estimará la gravedad de las faltas por el orden siguiente:

1.º La negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo;

2.º La desobediencia á las órdenes de la Superioridad;

3.º El abandono del destino, sin el correspondiente permiso ó licencia;

4.º La ocultación de una enfermedad infecto-contagiosa en el interior ó el consentimiento de la importación de animales enfermos por una Aduana marítima ó fronteriza.

Las faltas del tercer grado serán castigadas desde su principio con la suspensión temporal de empleo y sueldo.

Las del cuarto grupo, una vez comprobadas, motivarán, desde luego, la separación del Cuerpo.

Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias

Art. 301. Todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes, tendrá por lo menos, un Inspector municipal de

Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limítrofes.

Art. 302. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios, no serán inferiores á 365 pesetas, que deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos ó más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes ú otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo equivalente á la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 303. Los Gobiernos Civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignen haberes para llevar las atenciones de este servicio.

Atr. 304. Si los Inspectores municipales no se creyesen bien remunerados con relación al censo ganadero y extensión del término podrán interponer recurso ante el Ministro de Fomento, quien resolverá á propuesta de la Junta de Epizootias, la cual, antes de dictaminar, podrá solicitar los informes que estime necesarios de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y de la Alcaldía respectivas.

Art. 305 Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devenguen por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos y abonarán con sujeción a la siguiente

Tarifa de derechos sanitarios

Pesetas.

Por cada reconocimiento ó autopsia de ganado atacado ó sospechoso de una epizootia, ordenados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º.....	50
Por cada visita ó diligencia sucesivas á una misma ganadería...	10
Por el reconocimiento y expedición de la guía sanitaria de un ganado.....	10

Art. 306. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les imponen la ley de Epizootias y este Reglamento.

Art. 307. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se hará por los municipios entre Venerinarios titulados.

Para ocupar dicho cargo serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegado en la misma localidad.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador civil de la provisión de las plazas vacantes y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesión de su cargo. El Inspector provincial lo participará asimismo á la Dirección General de Agricultura.

De los Inspectores municipales

Art. 308. A los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias corresponde:

a) Dar cuenta al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los casos de enfermedad infecto-contagiosa y parasitarias que aparezcan en el ganado del municipio ó municipios en que preste sus servicios, inmediatamente después de haberla comprobado, é informarles del curso de las epizootias que se presenten;

b) Enviar al Inspector provincial dentro de la primera decena de cada mes, los cuadros estadísticos ordenados por los artículos 162 y 163 de este Reglamento;

c) Cumplir las órdenes referentes al servicio que el Alcalde y el Inspector provincial le comuniquen;

d) Visitar cuantas veces sea necesario los locales y los sitios infectados;

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento y demora pudiera favorecer la difusión del contagio, sin aguardar á que las dicte el Alcalde; pero dando á esta autoridad inmediata cuenta de ello, y proponiéndole las que estime convenientes para asegurar la mejor aplicación de los preceptos de este Reglamento;

f) Expedir las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados, en las ocasiones y forma que se disponga;

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento en el término

6 términos de su jurisdicción, dando cuenta inmediata á la Alcaldía de las deficiencias que observe y proponiéndole su corrección, recurriendo al Inspector provincial cuando fuera desatendido.

Art. 309. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales.

Estos, en caso de ausencia ó enfermedad, designarán el Inspector municipal que haya de sustituirles.

Art. 310. El incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que este Reglamento les impone, motivará los siguientes correctivos, además de las sanciones expresamente señaladas en los preceptos correspondientes:

- Apercibimiento por el Gobernador civil, á propuesta del Inspector provincial;
- Suspensión temporal de empleo y sueldo;
- Destitución del cargo.

La suspensión temporal de empleo y sueldo será decretada por el Gobernador, previo informe del Inspector provincial, y contra su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La destitución completa del cargo será acordada por el Ministro de Fomento, previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias.

Madrid, 4 de Junio de 1915.—Aprobado por S. M., Javier Ugarte.

(«Gaceta» 6 Junio 1915).

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.941

Año 1915.—1'20 por 100 sobre pagos

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de los pagos verificados durante el primer trimestre, apesar de haber sido conminados con la multa reglamentaria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia número 128, fecha 1.º del presente mes, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar con esta fecha la imposición de la referida multa, y apercibirles que si en el plazo de tres días no cumplen dicho servicio, se nombrará un comisionado que pase á recoger las oportunas certificaciones á costa de las Alcaldías.

Multas	Ptas. Cts.
Adamuz.....	37 50
Almodóvar.....	37 50
Blázquez.....	17 50
La Carlota.....	37 50
Doña Mencía.....	37 50
Encinas Reales.....	37 50
Espiel.....	37 50
Fuente la Lancha.....	17 50
Fuente Obejuna.....	125 00
Los Moriles.....	17 50
La Rambla.....	37 50
S. Sebastián de los Ballesteros.....	17 50
Valenzuela.....	37 50
Villa del Río.....	37 50

Córdoba 16 de Junio de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. O., Félix C. Izquierdo.

Núm. 1.955

Anuncio

Ignorándose el paradero de don Rafael Barbedo León, Arrendatario de Consu-

mos que fué de Lucena, se le requiere para que en el plazo de cinco días presente en esta oficina copia del recurso que interpuso contra el fallo de la Delegación de Hacienda en la cuestión promovida sobre los aforos á la terminación de su contrato, así como para que reciba la copia de la apelación del Arrendatario entrante don Juan Díaz Calatrava contra el mencionado fallo.

Córdoba 17 de Junio de 1915.—El Administrador, Miguel Giles.

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 1.934

Don Miguel Rosa y Navas, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer por dicha Junta municipal, se designó nuevamente para el cargo de Presidente propietario de la mesa electoral de la Sección segunda del distrito cuarto, á don Juan Antonio Montilla, en sustitución de don Pablo Ortiz Luque que lo desempeñaba y que ha fallecido.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se ha mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Priego á diez y seis de Junio de mil novecientos quince.—El Presidente, Guardia.—Miguel Rosa.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Núm. 1.947

Anuncio

Doña Gregoria Moreno Molina, ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de niñas de Villafranca.

Lo que se hace público por este medio, á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 15 de Junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.943

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1914, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Alcalde accidental don José Antonio Pizarro Ramos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, adoptaron los siguientes acuerdos: Que se cumplimenten las disposiciones contenidas en las circulares que publican los «Boletines oficiales».

Quedar enterados de una comunicación del ilustrísimo señor Gobernador civil, por la que dá traslado de otra del Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, en la que consta la parte dispositiva del auto dictado en 24 del actual declarando procesado á don Manuel García Fuentes y decretando la suspensión en el cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Que se abone á Juan Tapia 1.425'35 pesetas, importe de los adoquines que ha suministrado al Ayuntamiento para la recomposición de aceras de varias calles.

Que igualmente se abone á Julián Serrano 61 pesetas, importe de los jornales invertidos como guarda del arbolado del paseo de Santa Bárbara, durante los meses de Octubre y Noviembre del año actual.

A don Miguel Merino, 72 pesetas, importe de 24 libretas de recibos talonarios para el cobro de los arbitrios municipales.

Que se abone al Depositario municipal 22'50 pesetas por los gastos de calefacción de las oficinas municipales durante el mes de Noviembre, y 10'50 importe de los socorros facilitados á pobres transeúntes desde el mes de Agosto último hasta la fecha.

Que también se abone á Manuela Fernandez 7'75 pesetas, por los gastos de limpieza de la Casa Ayuntamiento durante el mes de Noviembre, y á Isidro Parejo Cabezas 3'75 pesetas también por los gastos de limpieza del Depósito municipal durante el mes de Noviembre.

Se dió cuenta y fueron aprobadas por unanimidad las relaciones siguientes:

Una de los jornales invertidos en las obras de reparación del acerado de la calle Sol durante los días 16 y 17 de Noviembre, ascendente á 10'50 pesetas.

Otra de 7'50 pesetas, importe de los jornales invertidos en las obras de reparación del acerado de la calle Cánovas el día 18 de Noviembre, y otra de 5 pesetas por jornales invertidos el día 22 de Noviembre en el relleno de la calle Teatro, abonándose dicha suma con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto actual.

También se dió lectura de la dimisión que presenta Domingo Casañ del cargo de encargado del Depósito municipal, y el Ayuntamiento, creyendo justas las razones que aduce, acordó por unanimidad admitirla y nombrar para el cargo de referencia á Manuel Lopez Vélez, con el sueldo consignado en presupuesto.

Se acordó conceder 5 pesetas de socorro á los vecinos pobres Antonio Figueroa Nieto, Antonia Torres y Angel Fernandez Carmona, que se librarán con cargo al capítulo 5, artículo 3 del presupuesto en ejercicio.

Que se saque á concurso por término de quince días para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular, anunciándola por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta población, remitiendo un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, dando conocimiento á la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinaria titular, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento, y que á tal fin se incoe el oportuno expediente.

Acto seguido, de orden de la Presidencia y por mí el Secretario, se dió cuenta de la ampliación de documentos unidos al expediente instruido en averiguación de si las 873'41 pesetas que ante Notario entregó en 11 de Octubre de 1912 á la Alcaldía presidencia don Francisco Carmona Naranjo fueron ingresadas en la Caja municipal.

Resultando que con fecha 15 del citado mes de Octubre entregó don Zolito Gallego Cáceres, primer Teniente de Alcalde, al Alcalde presidente don Manuel García Fuentes, los documentos y metá-

lico que recibiera de don Francisco Carmona Naranjo, según aparece de la certificación expedida por el Contador municipal en la que dice: es copia fiel de la comparecencia hecha ante el mismo por los citados señores don Manuel García Fuentes y don Zoilo Gallego Cáceres.

Vistas las certificaciones expedidas por el Contador de referencia y resultando de ellas que las 873'41 pesetas que motiva el expediente á que se hace mención, no aparecen ingresadas en la Caja municipal, el Ayuntamiento, previa la oportuna discusión, acordó por unanimidad:

1.º Ratificarse en el acuerdo adoptado por esta Corporación en la sesión extraordinaria celebrada en 20 de Julio último, en que se acordó se remitiera á los Tribunales de Justicia el expediente instruido al Concejal don Manuel García Fuentes á virtud de la denuncia que motivó la incoación del mismo.

2.º Declarar al referido Concejal don Manuel García Fuentes, deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente por la cantidad de 873'41 que recibió del primer Teniente de Alcalde don Zoilo Gallego Cáceres para su ingreso en la Caja municipal, cosa que no ha efectuado y por lo cual se ha decretado el procesamiento y suspensión en el cargo de Concejal por el señor Juez de primera instancia é instrucción del partido de Fuente Obejuna.

3.º Que con certificado de este acuerdo se incoe el expediente administrativo al mencionado señor García para exigirle por la vía de apremio las referidas 873'41, autorizando al señor Alcalde para que nombre un agente ejecutivo á tal fin.

Y por último, se dió cuenta del informe emitido por la comisión de Hacienda á escrito de don Carlos Boury Fernández, que solicita la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía del cumplimiento del contrato de las obras de construcción de un grupo escolar, en cuyo informe se propone al Ayuntamiento se acceda á lo solicitado por el señor Boury, siempre que de la cantidad que se adeuda á dicho señor quede pendiente de pago, hasta la recepción definitiva de las obras, una suma mayor que el importe de la referida fianza, cuya suma quedará á responder de las resultas del con rato en la forma prevenida en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de dicha obra, como también de las multas é indemnizaciones en que pueda incurrir el contratista en la forma prevenida en el artículo 38 de la Instrucción, para la contratación del servicio de 24 de Enero 1905.

El Ayuntamiento, después de una amplia y detenida discusión, acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado por don Carlos Boury Fernández en la forma propuesta por la comisión de Hacienda, autorizando á la Alcaldía para que pueda ordenar la devolución de las 4.855'07 pesetas que constituyen dicha fianza.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Antonio Pizarro Ramos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Aprobar la cuenta presentada por el encargado de la Casa de Socorro, ascendente á 76 pesetas, por los gastos ocurridos en la misma en el mes de Noviembre.

Que se les abone á los médicos titulares las 500 pesetas que se les quedaron á deber de sus sueldos de 1913.

Que igualmente se abone á José Delgado 2'25 pesetas por reparación de un banco de la portería del Ayuntamiento.

Al Depositario municipal 112, 50 pesetas, importe de las limosnas repartidas á los pobres el día de Santa Bárbara.

Que también se abone al portero del Juzgado municipal Antonio Silvestre Blázquez 160 pesetas por trabajos extraordinarios prestados al Ayuntamiento.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al enfermo pobre Antonio Martín Mendoza.

Pasó á informe de la comisión de Obras la cuenta presentada por Pedro Cortés, ascendente 1.400 pesetas, importe de 140 metros de piedra afirmado para la carretera.

También pasó á la comisión de Ornato el escrito presentado por los vecinos de la calle Teatro, solicitando el arreglo de la misma.

Que el Alcalde y Secretario pasen á Córdoba á gestionar varios asuntos de interés para el Municipio.

Se declaró soldado, con la excepción del servicio en filas, á Gregorio Fernández Tena.

Se dió cuenta y fué admitida la dimisión presentada por don Andrés Aguanel, del cargo que venía desempeñando en la Administración de consumos.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Manuel Ramirez y Ramirez.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que una comisión, compuesta de los señores Presidente y Concejales don José Hernando Tello y don Flores Pérez Cortés, pasen á dar el pésame al Concejal señor Pizarro, por el fallecimiento de su madre, levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don José Manuel Ramirez y Ramirez.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Admitir la dimisión del cargo de oficial primero de Secretaría á don Juan Neiras Ramos, nombrando para el mismo á don Julio Navarro Montero.

Se dió cuenta y fué aprobada la presentada por don Luis Gomez, ascendente á 541'37 pesetas, importe de las medicinas facilitadas de su farmacia á enfermos pobres durante los meses de Julio á 30 de Noviembre, acordándose su pago.

También se acordó se le abone á don José Ruiz Huidobro la cantidad de 38'05 pesetas, también por medicinas á enfermos pobres durante el mes de Septiembre, y á don Demetrio Lancho 1.023'29 pesetas, también por suministros de medicinas á enfermos pobres, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Se dió cuenta de haber terminado los documentos recaudatorios para el año de 1915 y se acordó se libren al Secretario las 300 pesetas que aparecen consignadas

en el capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto, para el reintegro de los mismos.

También se acordó se abone á Manuel Hidalgo 67 pesetas por cruces para el cementerio católico.

A don Ricardo de Arcos 50 pesetas, por gastos de viaje á la capital, para asuntos del Municipio.

A José Delgado 6 pesetas por la reparación hecha en la escalera del cementerio y una cruz nueva para el coche fúnebre.

Se designó al Concejal don José Hernando Tello, para que en representación del Consistorio, concorra al acto de la subasta de los arbitrios.

Se concedió un socorro de 10 pesetas al pobre enfermo Emiliano Ruiz Muñoz.

Se dió cuenta y fué admitida por unanimidad la dimisión que del cargo de Concejal presentaba don Manuel García Fuentes.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don José Manuel Ramirez y Ramirez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar al Concejal don Flores Pérez Cortés, comisionado para presentar ante la Comisión mixta al mozo Gregorio Fernández Tena.

Que se abone á Francisco Medina 5 pesetas por gastos de carruaje para trasladar el personal del Juzgado municipal á la estación de Peñarroya.

Que se abone á José Delgado 118 pesetas por reparación de herramientas.

A Pedro Cortés 306'34 pesetas por el acopio de piedra para la reparación del empedrado de las calles Arroyo, Callao y carretera de la estación, y 135 pesetas por 90 metros de tierra cabada y transportada para la carretera de los dos grupos de la estación de Peñarroya.

Reconocerle al mismo Pedro Cortés 300 pesetas por la construcción de 30 metros de carretera del 1.º al 2.º grupo de la barriada de la estación.

A Pedro Consuegra 79'40 pesetas por los gastos ocasionados en la Casa de Socorro, durante el mes de Diciembre.

A don José de la Rosa 140'20 pesetas por el alquiler y material de la Administración de consumos, durante el 4.º trimestre del año que fina.

A Manuel López Vélez 6'40 pesetas por los gastos de limpieza del Depósito municipal, durante el mes de Diciembre.

A Manuela Fernández 12 pesetas por los gastos de limpieza y agua para la Casa Ayuntamiento, durante el mismo mes.

A José Moreno 77 pesetas por el picón suministrado para la calefacción de las oficinas municipales.

A los señores de Bernardez, por libretas para el cobro de arbitrios municipales.

A don Antonio Morales 335'50 pesetas por impresos para la recaudación del impuesto de consumos.

A don Miguel León Merino 20 pesetas por el material suministrado para la Junta del Censo electoral.

A José Cobos 7 pesetas por cohetes para el día de Santa Bárbara.

A Salvador Marín 80 pesetas por la encuadernación de «Gacetas» y «Boletines Oficiales».

A José Lipiáñez 60 pesetas por jorna-

les devengados en la limpieza de la plaza de Abastos.

A Rafaela Tejada 37 pesetas también por jornales de la limpieza del Matadero público.

A Julián Serrano 30 pesetas per jornales para la guardería del arbolado del paseo de Santa Bárbara.

Se aprobó y se acordó el pago de una relación de jornales, ascendente á 51 pesetas por reparación de alcantarillas.

Se acordó reconocer á Pedro Cortés un crédito de 300 pesetas por la construcción de 70 metros de carretera en la barriada de la estación de Peñarroya.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 3 de Diciembre.

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Antonio Pizarro Ramos.

Se dió cuenta y fué aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1915.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Manuel Ramirez y Ramirez.

Se dió cuenta y fué aprobada la propuesta de transferencia de crédito en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, toda vez que durante su exposición al público no se había presentado contra la misma reclamación de ninguna clase.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 11 de Febrero último.

Pueblonuevo del Terrible 17 de Junio de 1915.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Zoilo Gallego.

LA RAMBLA

Núm. 1.948

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean conducentes.

La Rambla 12 de Junio de 1915.—Joaquín Jiménez del Rosal.

Núm. 1.949

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, ha acordado proveer mediante concurso la plaza de Recaudador de los repartimientos de consumo y arbitrios extraordinarios de este término municipal; cuyo Recaudador percibirá el tres por ciento como premio de cobranza, y debiendo constituir en la caja de Depósitos en la Depositaria del Ayuntamiento, en concepto de fianza, la cantidad de 24.207'62 pesetas en metálico, equivalente al 25 por 100 de ambos repartimientos del corriente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, extendidas en papel de la clase 11.ª, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rambla 17 Junio de 1915.—Joaquín Jiménez del Rosal.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1915

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.944

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas.	Diferible Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	2.000	>	11.000
2.º	Policia de seguridad	8.000	1.000	750	9.750
3.º	Policia urbana y rural	25.000	1.000	500	26.500
4.º	Instrucción pública	6.000	>	>	6.000
5.º	Beneficencia	5.000	1.500	500	7.000
6.º	Obras públicas	4.000	3.500	1.000	8.500
7.º	Corrección pública	12.000	>	500	12.500
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas contingente provincial	80.000	2.500	1.500	84.000
10.º	Obras de nueva construcción	5.000	3.000	1.000	9.000
11.º	Imprevistos	>	>	>	>
12.º	Resultas	1.000	>	>	1.000
TOTALES.....		155.000	14.500	5.750	175.250

Córdoba a primero de Junio de mil novecientos quince.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a ocho de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, M. Varo.

Es copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

POSADAS

Núm. 1.937

Don Sebastián Medrano Padilla, primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, base para la contribución por expresado concepto en el próximo año de 1916, queda expuesto el mismo al público desde el día de hoy al quince del actual inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar ante la Junta pericial las reclamaciones que a su derecho convenga.

Posadas 1.º de Junio de 1915.—S. Medrano.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.938

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino de esta población don José Escobar Arribas, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se procederá a la extinción de animales dañinos, por medio de preparados de extrignina, en la dehesa de la Peña y sus agregados, de este término, en las noches de los días desde el veinte y uno del actual al cuatro de Julio próximo.

Villaviciosa a 16 de Junio de 1915.—Francisco Fidel Escobar.

RUTE

Núm. 1.939

Don Antonio Reyes Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de médico titular de este municipio, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se abre concurso para su provisión, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia; y se advierte a los aspirantes que deben acompañar a sus solicitudes, copia de sus títulos, cédula personal y relación de méritos y servicios si los tuvieren.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y acuerdo de este Ayuntamiento fecha 31 de Mayo último.

Rute 15 de Junio de 1915.—A. Reyes.

ESPIEL

Núm. 1.953

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deben ser alistados para el reemplazo del año próximo de 1916 y se hallen comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento que tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía durante el presente mes, para llevar a efecto la instrucción del oportuno expediente, previniéndose que, transcurrido dicho plazo, les parará el perjuicio que la Ley previene.

Espiel 14 de Junio de 1915.—Rafael de la Torre.

ALCARACEJOS

Núm. 1.954

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que han de ser alistados para el próximo año de 1916 y se hallen comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento que tengan que acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos, pueden presentarse en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para llevar a cabo la instrucción del expediente respectivo, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, les parará los perjuicios consiguientes.

Alcaracejos a 18 de Junio de 1915.—

Miguel G. Ayala.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.945

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia el cese en su cargo voluntariamente del Procurador que fué de este Juzgado don Juan Osuna Pedrajas, y se convoca a los que se crean con derecho a alguna reclamación contra su gestión para que la presenten ante este dicho Juzgado, dentro del término de seis meses, a partir desde el siguiente día al en que aparezca este edicto inserto en mencionado periódico, y haciendo saber así mismo, que transcurrido ese plazo sin entablarla, se cancelará y devolverá su fianza, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado a instancias del Procurador don Francisco Quesada Mora es, en nombre y representación de don Juan Osuna Pedrajas, y en virtud a la renuncia que ha presentado de dicha profesión.

Dado en Montoro a dieciséis de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

POZOBLANCO

Núm. 1.942

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de cinco días, a un sujeto desconocido, de regular estatura y carnes, de treinta y cinco a cuarenta años, moreno, con bigote y barba afeitada, pantalón, chaqueta y chaleco de pana, en forma de blusa cerrada la chaqueta y sombrero cordobés, que el mes de Agosto de mil novecientos once, vendió el vecino de Ciudad Real Modesto Zamorano García un caballo castrado, que tendría unos once años, de un metro cincuenta y cinco centímetros de alzada, capa negra, lucero, pelos blancos en los costillares y el hierro antiguo F. A. de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda; a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del expresado término, que empezará a contarse desde la publicación de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Ciudad Real, para prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dado en Pozoblanco a treinta de Mayo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CÓRDOBA

Núm. 1.950

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a to-

das las autoridades de la nación, para que procedan por medio de sus agentes a la busca de treinta y cuatro pesetas, que le fueron sustraídas a Javier Sedano Beltrán, vecino de Posadilla, el día cuatro de Mayo último, en el sitio conocido por Venta del Castillo, próxima a la estación de Vacar, y a la captura del autor de la sustracción, que es un joven como de diez y ocho a veinte años, que de ser habido, será puesto a mi disposición en esta cárcel, y el metálico de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición con las personas a quienes se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dieciocho de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 1.933

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Juan Navajas Aranda, vecino de Castro del Río, hurtadas la noche del diez del actual del sitio conocido por tierras de la Casilla, de Rafael Perez, de este término, y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con autores del hecho o poseedores ilegítimos.

Dado en Baena a quince de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

SEÑAS

Un mulo negro, de cuatro años, más de la marca, hierro R. A. enlazadas anca decha y el de Fénix en la izquierda; y una mula castaña, de seis años, con la marca hierro A. P. anca derecha y el del «Fénix Agrícola» en la izquierda, con tres lunares sin pelo de quemaduras en el costillar derecho y dos en el izquierdo.

ECIJA

Núm. 1.951

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, con esta fecha, en la causa número veinticinco del año actual, por hurto; por la presente se cita a Antonio Reyes Zafra, que es vecino de Montilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en el que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, para recibir la declaración en dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Ecija diez y ocho de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Balmaseda.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6